

notificación de la presente diligencia, en cuyo acto se desconocen bienes susceptibles de embargo en relación con los art. 112 y 115 del R.G.R. y 131 de la Ley General Tributaria para su aplicación, excepto los que citaré a continuación, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, dispongo:

El embargo de la siguiente finca: Urbana.

1ª una quinceava parte indivisa, con asignación exclusiva del espacio número quince, del local en planta baja número 28 del Edificio en Avda. de Valvanera, número 22. Mide el local 462,66 metros cuadrados y le corresponde una cuota de participación en el Edificio o finca 20.157-N de 14,60%. El espacio tiene una superficie de 13,44 metros cuadrados. Sin Cargas. Inscrita al Tomo 597 del archivo, Libro 353 de Calahorra, Folio 80, Finca 31.335, inscripción 2ª.

De acuerdo con el art. 124 del Reglamento General de Recaudación, se practican anotaciones de embargo en el Registro de la Propiedad de Calahorra, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

Se requiere a la empresa Valvanera 22, Sociedad Anónima, para que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente día al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, aporte los títulos de propiedad de dicha finca previéndoles que de no presentarlos en dichos plazos se suplirán a su costa.

Contra esta resolución, puede Valvanera 22, Sociedad Anónima, interponer recurso dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra. El procedimiento aunque se interponga recurso no suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del R.G.R.

Calahorra, 14 de Abril de 1994.— El Recaudador-Ejecutivo.

#### Edicto de Diligencia de embargo

III.C.940

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En la tramitación de expedientes administrativos de apremio, que se instruyen en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, se ha dictado Providencia de Embargo en cada uno de los expedientes que se citarán, notificándose las diligencias a los deudores que igualmente se relacionarán, siendo reintegradas a esta Recaudación por ausente de sus domicilios según consta en los expedientes cuya información facilitan los servicios de Correos.

A los efectos de dar cumplimiento al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se publican las diligencias en el Boletín Oficial de La Rioja para conocimiento de los deudores y efectos legales en el procedimiento.

Desconociéndose bienes susceptibles de embargo, en relación con los art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, excepto los que se citarán seguidamente, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación dispongo.

El embargo de los vehículos propiedad de los deudores citados.

Jiménez Abad Andrés  
Ingeniero La Cierva, 3-7º Logroño  
Expediente 490/94  
Vehículo: LO-3270-H  
Concepto: Sanción Tráfico Local  
Deuda principal: 4.000 Pts.  
Apremio: 800 Pts. Costas: 2.090

Alonso Olarte Luis  
O. Blanco Nájera, 5-7º Logroño  
Expediente 563/94  
Vehículo: LO-7653-G  
Concepto: Sanción Tráfico Local  
Deuda principal: 1.000 Pts.  
Apremio: 200 Pts. Costas: 2.230

Barreno Nebot Angel  
Duquesa Victoria, 50-7º Logroño  
Expediente 565/89  
Vehículo: LO-2299-E  
Concepto: Sanción Tráfico Local  
Deuda principal: 2.000 Pts.  
Apremio: 400 Pts. Costas: 2.470

Martínez Beitia José Ramón  
Vara de Rey, 68 Logroño  
Expediente 1.133/87  
Vehículo: LO-6133-H  
Concepto: Sanción Tráfico Local  
Deuda principal: 6.000 Pts.  
Apremio: 1.200 Pts. Costas: 2.850

Se da traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico, para que se practiquen anotaciones de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, apremio y costas reflejadas y, en su defecto depositen las llaves de contacto y documentación del vehículo en esta Recaudación, supliéndose

Se les requiere para que se presenten en el expediente y efectúen el pago de principal, apremio y costas reflejadas y, en su defecto depositen las llaves de contacto y documentación del vehículo en esta Recaudación, supliéndose

a su costa las mismas de no ser entregadas, siguiendo la tramitación como determina el art. 44 de la Ley Hipotecaria y 125 del R.G.R.

Contra esta resolución pueden interponer recurso, dentro de los treinta días, siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, diligencia de notificación embargo y requerimiento, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento, aunque se interponga recurso no se suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 15 de Abril de 1994.— El Recaudador-Ejecutivo.

#### AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Exposición pública de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.987

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y 2º y 3º del Real Decreto 1.172/1991, de 26 de julio, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, queda expuesta al público en este Ayuntamiento la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes al ejercicio de 1994, durante el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Rioja.

Contra la inclusión, exclusión ó alteración de datos del sujeto pasivo ó de la actividad en dicha matrícula, los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del término del periodo de exposición pública indicado en el apartado anterior, recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la Rioja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ó reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de la Rioja en el mismo plazo, sin que en ningún caso puedan simultanarse ambas reclamaciones.

Cervera del Río Alhama a 12 de abril de 1994.— El Alcalde, Fernando Pérez Moreno.

#### AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Unico de Incremento sobre la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.970

D. Anastasio Fernández Melchor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cirueña, La Rioja, hace saber: Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2401-1994 y publicado en el B.O.R. nº 27, de fecha 3-03-1994, relativo a la aprobación Provisional sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del coeficiente único de incremento sobre la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el Artículo 70.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 17.4. de la citada Ley 39/88, con la publicación del acuerdo de aprobación y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal.

La Corporación, previo estudio y deliberación correspondientes, acuerda por unanimidad, con cinco votos a favor de entre los cinco miembros que la componen, representando así la mayoría absoluta requerida por el artículo 47. tres. letra h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, adopta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Unico de Incremento sobre la Tarifa del Impuesto de Actividades Económicas, reduciéndolo del 1,4 anterior al 0,8.

SEGUNDO: Ordenar la exposición pública del presente acuerdo, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente que se encontrará a su disposición en esta Secretaría y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado este acuerdo sobre modificación de ordenanzas fiscales, requiriéndose para su ejecutividad su exposición pública, junto con la redacción textual de las referidas Ordenanzas, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el B.O.R.

TEXTO INTEGRO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE UNICO DE INCREMENTO SOBRE LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS:

#### Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único sobre las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre.